

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco de octubre de Dos Mil Veintitrés

El pasado 11 de septiembre, el apoderado judicial de la señora MÓNICA ALEXANDRA FAYAD DURÁN, quien actúa en representación de su hijo NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD, así como por la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del 1 de septiembre hogao.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MÓNICA ALEXANDRA FAYAD DURÁN, quien actúa en representación de su hijo NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD, así como por la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD, y en contra del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY.

Ahora bien, la parte actora solicita la siguiente medida provisional:

- "1. Una cuota provisional mensual por alimentos para NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD establecidos en la suma de \$1.900.000 mensuales.*
- 2. Una cuota provisional mensual por alimentos para la joven MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD establecidos en la suma de \$2.400.000 mensuales."*

El artículo 417 del Código Civil Colombiano, establece que *"mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente"*.

A su vez, el artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia, señala:

"En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal".

Definidos los presupuestos de la medida, esta norma indica tres criterios generales para fijar el monto de la cuota alimentaria: el primero, la prueba de los ingresos del pretendido alimentante; si el juez no cuenta con esta prueba, una segunda valoración que compete al juez tiene que ver con antecedentes y circunstancias que le sirvan para deducir su capacidad económica, como su patrimonio, posición social y costumbres; si tampoco puede así definirlo, el juez debe presumir que el obligado alimentante percibe al menos el salario mínimo legal.

En el caso, la parte actora señaló que no tiene conocimiento de cuánto devenga el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY; solo que es docente – al parecer – de la Universidad de Santander, Udes, y de la universidad Industrial de Santander, UIS.

Adicionalmente, la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD discrimina sus gastos mensuales de la siguiente manera:

1. RESUMEN GASTOS APROXIMADOS PROMEDIO MARIANA PINILLA				
		SEMESTRALES	MENSUALES	IMPREVISTOS
GASTOS UNIVERSITARIOS				
UNIVERSIDAD DE MARIANA	2100000/6	\$ 2,100,000.00	\$ 350,000.00	
TRANSPORTE UIS	12000*8 DIAS *4 SEM		\$ 384,000.00	
ALMUERZO UIS	15000*8 DIAS*4 SEMANAS		\$ 480,000.00	
MATERIALES SEMANALES UNIVERSIDAD	50000*4		\$ 200,000.00	
SALIDAS FIN DE SEMANA AMIGOS	50000*4		\$ 200,000.00	
SUBTOTAL UNIVERSIDAD			\$ 1,614,000.00	
GASTOS VESTIR				
ROPA EXTERNA JUNIO		\$ 400,000.00	\$ 66,666.67	
PIJAMAS JUNIO		\$ 240,000.00	\$ 40,000.00	
ROPA DEPORTE JUNIO		\$ 240,000.00	\$ 40,000.00	
ROPA INTERIOR JUNIO		\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	
ZAPATOS SEMESTRAL		\$ 240,000.00	\$ 40,000.00	
GASTOS EXTRACURRICULARES				
CURSO DE VIOLIN			\$ 160,000.00	
CURSO DE IDIOMAS			\$ 285,000.00	
DANZA			\$ 150,000.00	
GIMNASIO			\$ 100,000.00	
CURSOS TEJER Y CUPCAKES			\$ 200,000.00	
TRANSPORTE PARA CURSOS			\$ 200,000.00	
GRADO BACHILLER		\$ 2,500,000.00	\$ 416,666.67	
MANTENIMIENTO Y SALUD				
MAQUILLAJE SEMESTRAL		\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	
ASEO (Shampu, jabon de cuerpo, jabon de manos, cremas de cuerpo, crema dental, locion, desenredante, desodorante, toallas hig			\$ 300,000.00	
SALIDAS FAMILIAR ALMUERZOS	40000 * 4 semanas	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	
REUNION DE CUMPLEAÑOS		\$ 800,000.00	\$ 133,333.33	
GASTOS CITAS MEDICAS		\$ 420,000.00	\$ 70,000.00	
OBSEQUIO NAVIDAD		\$ 350,000.00	\$ 58,333.33	
SALIDA DE VACIONES- VIAJE		\$ 2,500,000.00	\$ 416,666.67	
IMPREVISTOS				
MANTENIMIENTO GASTOS EXPORADICOS - IMPREVISTOS (fiestas, cenas etc)	70000*6	\$ 420,000.00	\$ 70,000.00	
MARIANA NO TIENE PORTATIL PARA LA UNIVERSIDAD		\$ 2,800,000.00	\$ 466,666.67	
SE DEBE CAMBIAR CUARTO		\$ 1,500,000.00	\$ 250,000.00	
SUBTOTAL MANTENIMIENTO PERSONAL		\$ 15,270,000.00	\$ 5,337,333.33	
TOTAL			\$ 5,337,333.33	

En cuanto al niño NIKOLAS ESTEBAN, los gastos mensuales son los siguientes:

2. RESUMEN GASTOS APROXIMADOS PROMEDIO NIKOLAS PINILLA				
		SEMESTRAL	MENSUAL	IMPREVISTOS
GASTOS ESCOLARES				
COLEGIO			\$ 550,000.00	\$ 550,000.00
TRANSPORTE AL COLEGIO			250000.00	\$ 250,000.00
MATRICULA			\$ 66,666.67	\$ 800,000.00
PROVISION PARA UNIVERSIDAD			\$ 250,000.00	
ZAPATOS UNIFORMES		\$ 400,000.00	\$ 66,666.67	
UNIFORMES		\$ 500,000.00	\$ 83,333.33	
ESCRITORIO PARA ESTUDIO		\$ 800,000.00	\$ 133,333.33	
LIBROS		\$ 500,000.00	\$ 83,333.33	
ZAPATOS SEMESTRAL		\$ 240,000.00	\$ 40,000.00	
SUBTOTAL GASTOS ESCOLARES			\$ 1,523,333.33	
GASTOS VESTIR				
ROPA EXTERNA JUNIO		\$ 400,000.00	\$ 66,666.67	
PIJAMAS JUNIO		\$ 240,000.00	\$ 40,000.00	
ROPA DEPORTE JUNIO		\$ 240,000.00	\$ 40,000.00	
ROPA INTERIOR JUNIO		\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	
GASTOS EXTRACURRICULARES				
CURSO DE PIANO			\$ 170,000.00	
CURSO DE IDIOMAS			\$ 285,000.00	
DEPORTE			\$ 150,000.00	
TRANSPORTE PARA CURSOS			\$ 200,000.00	
GASTOS MANTENIMIENTO Y SALUD				
ASEO (Shampu, jabon de cuerpo, jabon de manos, CORTE DE CABELLO			\$ 350,000.00	
CABELLO			\$ 350,000.00	
crema dental, locion, desenredante,				
JUGUETES	50000*4		\$ 200,000.00	
SALIDAS FAMILIAR ALMUERZOS	40000*4		\$ 160,000.00	
REUNION DE CUMPLEAÑOS		\$ 800,000.00	\$ 133,333.33	
GASTOS CITAS MEDICAS		\$ 420,000.00	\$ 70,000.00	
SALIDA DE VACIONES- VIAJE		\$ 2,500,000.00	\$ 416,666.67	
OBSEQUIO NAVIDAD		\$ 350,000.00	\$ 58,333.33	
IMPREVISTOS				
MANTENIMIENTO GASTOS EXPORADICOS (colegio, amigos, piñatas, disfraces etc.)		\$ 900,000.00	\$ 150,000.00	
NIKOLAS DESEA CAMBIAR EL ESCRITORIO				
SE DEBE CAMBIAR EL COLCHON Y CAMA DE NIKOLAS, ESTÁ LLENO DE COMEGEN		\$ 1,500,000.00	\$ 250,000.00	
SUBTOTAL		\$ 6,150,000.00	\$ 4,313,333.33	

Además, el núcleo familiar (Madre, hija e hijo) tienen gastos mensuales por un valor total de \$7,613,333, en los que se incluye arriendo, administración, servicios, alimentación, entre otros.

De lo anterior, la parte actora no aportó la mayoría de los soportes de ello; además, hay contradicciones en algunos rubros y otros son muy altos, sin justificación alguna.

Por ejemplo, la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD matriculó para el segundo semestre del presente año, seis (06) materias.

Sin embargo, tiene que ir ocho días a la semana a la universidad en donde gasta por transporte \$12.000 y por almuerzos \$15.000 por cada ida.

Empero, en los gastos del núcleo familiar, informan que se gastan \$90.000 diarios que cubre desayuno, almuerzo y comida de los tres miembros de la familia, para un total mensual de \$2.700.000, sin contar las salidas familiares (mantenimiento y salud) en donde gasta \$160.000 por concepto también de almuerzos.

Aunado a ello, tiene salidas con las amigas cada fin de semana por la suma de \$50.000, sin que aporte soportes de ello e informe porqué es un gasto que tenga que asumir el demandado por concepto de educación u estudio.

Tampoco aporta las facturas de los gastos de vestuario, de por lo menos el mes de junio del presente año, ni acreditó los gastos extracurriculares, únicamente el de inglés y el de formación musical, pero tales certificaciones son del año 2021, es decir, cuando aún convivía la pareja PINILLA-FAYAD.

Se le pone de presente a la demandante la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD que, al cumplir la mayoría de edad, la obligación alimentaria únicamente permanece por el hecho de estar estudiando, por tanto, tales gastos extracurriculares no están contemplados en el desarrollo de su carrera universitaria; no obstante, se itera, no hay ninguna factura que demuestre el gasto de cursos de violín, danza, tejido o cupcakes.

Cabe anotar que el cobro de los gastos por el grado de bachiller, le corresponderá solicitarlo en el proceso ejecutivo de alimentos respectivo, tal como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

En cuanto a los gastos referidos en MANTENIMIENTO Y SALUD e IMPREVISTOS, tales como salidas a vacaciones, obsequios, cumpleaños, cambio de cuarto, fiestas, no se clasifican como alimentos congruos y necesarios. En cuanto al portátil, es un gasto que al parecer ni se ha causado; por tanto, si existe algún acuerdo que reglamente el cobro de ello y ya se compró dicho elemento, se itera, deberá solicitar su reintegro en el proceso ejecutivo respectivo.

Respecto al niño NIKOLAS ESTEBAN, no aportó el talonario de pensión ni el de transporte que certifique el pago de tales rubros. Cabe anotar que, al parecer, el colegio es oficial y por ende no debería cancelar pensión.

En cuanto a la provisión para la universidad, no se aportó el número de cuenta y el saldo de lo que se ha ahorrado a la fecha, mucho menos el acuerdo realizado entre las partes para ello. Igual ocurre con el escritorio para estudio, el cual, si fue adquirido por la demandante y el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY se comprometió a cancelar el 50% de este, deberá solicitar su reembolso en el proceso ejecutivo.

No hay soportes para los gastos extracurriculares de piano, deportes e idiomas.

Así como se le indicó a la señorita MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD respecto de los gastos de vestuario, MANTENIMIENTO Y SALUD e IMPREVISTOS, la progenitora del niño JERONIMO no aportó las constancias de tales conceptos (colchón, escritorio, salidas a vacaciones, entre otros).

En lo que respecta a los gastos del núcleo familiar, no allegó el contrato de la persona que les hace aseo por valor de \$2.000.000 mensuales; tampoco, se puede tener en cuenta los costos de las mascotas y mucho menos el mantenimiento de cortinas y muebles que supera los \$500.000 mensuales.

Cabe anotar que varias facturas no tienen fecha y muchas otras son de restaurantes.

Como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, no es claro como la señora MÓNICA ALEXANDRA FAYAD DURÁN puede suplir tales costos, los cuales superaban los \$10.000.000 mensuales (de acuerdo con las tablas aportadas los gastos mensuales serían de **\$17.263.999**).

No obstante, argumenta que para sostener la calidad de vida de su familia ha tenido que contraer prestamos, tales como:

- Préstamo en Feuis por \$2.928.000
- Préstamo en Cooprodecop por \$19.000.000
- Préstamo en Sandercoop por \$1.945.000 y 1.094.000
- Tarjetas de créditos totalmente copadas \$5.517.600
- Constancia de Ahorros y cesantías \$7.100.000 (No es un préstamo)

Total: \$37.584.600.

Pero tal como lo acreditó la parte demandante, la señora MÓNICA ALEXANDRA FAYAD DURÁN recibe una asignación básica mensual de \$3.735.415.

Por ende, ni adquiriendo tales préstamos se puede cancelar gastos mensuales por casi 17 millones de pesos, tal como lo pretende acreditar con las tablas referidas en la subsanación de la demanda.

Para el Despacho es claro que los gastos son elevados y no reflejan la realidad de los alimentarios.

Respecto al padre de la joven MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD y el niño NIKOLAS ESTEBAN, el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY, de acuerdo con lo narrado por la parte actora, es docente al parecer de dos universidades de la ciudad, desconociendo a ciencia cierta cuanto devenga por ello, si está a tiempo completo o no. Tampoco informan que tenga bienes de fortuna.

Pese a desconocer los ingresos del demandado y ante la necesidad alimentaria de los demandantes, el Despacho no puede desconocer que se necesita regular - por lo pronto - de manera provisional, la obligación alimentaria que existe del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY para con sus hijos, la cual viene siendo vulnerada, de acuerdo con lo narrado por la parte actora, desde febrero del año 2022.

Cabe resaltar que, se itera, no se pudo demostrar la capacidad económica del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se presume que devenga el salario mínimo y desde esa base se definirá la cuota provisional de alimentos.

Así las cosas, el Juzgado decretará como medida provisional de alimentos a cargo del señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY y a favor de sus hijos MARIANA SOFÍA y NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD, la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000), equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el año 2023.

Aunado a lo anterior, como quiera que la joven MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD se encuentra actualmente estudiando la carrera de Artes Plásticas en la Universidad Industrial de Santander, el señor JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY asumirá el 50% del valor de los gastos que por dicho concepto se generen, esto es, matrícula y materiales, previa exhibición de facturación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **MÓNICA ALEXANDRA FAYAD DURÁN**, quien actúa en representación de su hijo **NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD**, así como por la señorita **MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD**, y en contra del señor **JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor **JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY**, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del C. G. del P., o conforme al Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY**, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

CUARTO: FIJAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de **MARIANA SOFÍA y NIKOLAS ESTEBAN PINILLA FAYAD**, y a cargo del señor **JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000)**, equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el año 2023, dineros que deberán ser consignados mensualmente por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia al proceso 680013110008-2023-00362-00, los primeros cinco días de cada mes, como TIPO 6, a nombre de la señora **MÓNICA ALEXANDRA FAYAD DURÁN C.C.** 63.500.451 o de la señorita **MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD C.C.** No. 1.005.369.581.

Aunado a lo anterior, como quiera que la joven **MARIANA SOFÍA PINILLA FAYAD** se encuentra actualmente estudiando la carrera de Artes Plásticas en la Universidad Industrial de Santander, el señor **JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY** asumirá el 50% del valor de los gastos que por dicho concepto se generen, esto es, matrícula y materiales, previa exhibición de facturación.

QUINTO: ADVIERTASE que la medida se hará efectiva una vez la parte actora notifique en debida forma la presente providencia al señor **JESÚS ANDELFO PINILLA ARISMENDY**; asimismo, en caso de que el demandado incumpla lo decretado por el despacho, se procederá a oficiar al Centro Facilitador de Servicios Migratorios para que impidan la salida del país del señor **PINILLA ARISMENDY**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24c2b16b944824232128536142b854a055e56463ce582222b069ee622977137**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>